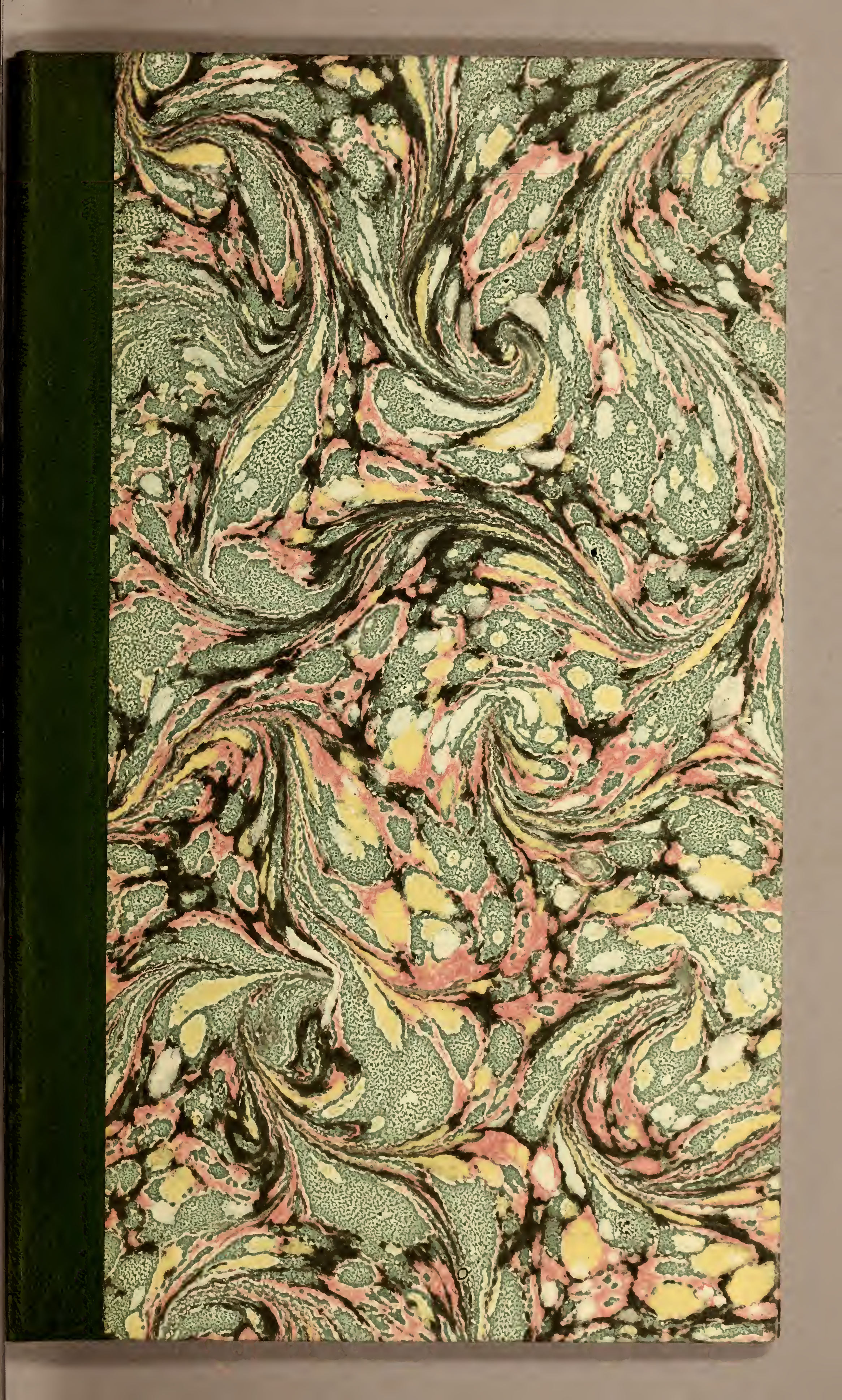
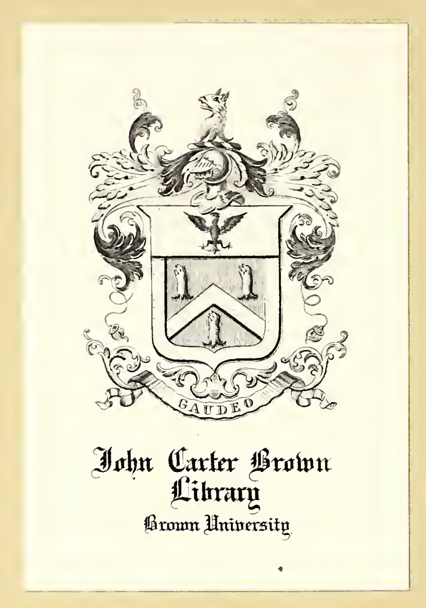
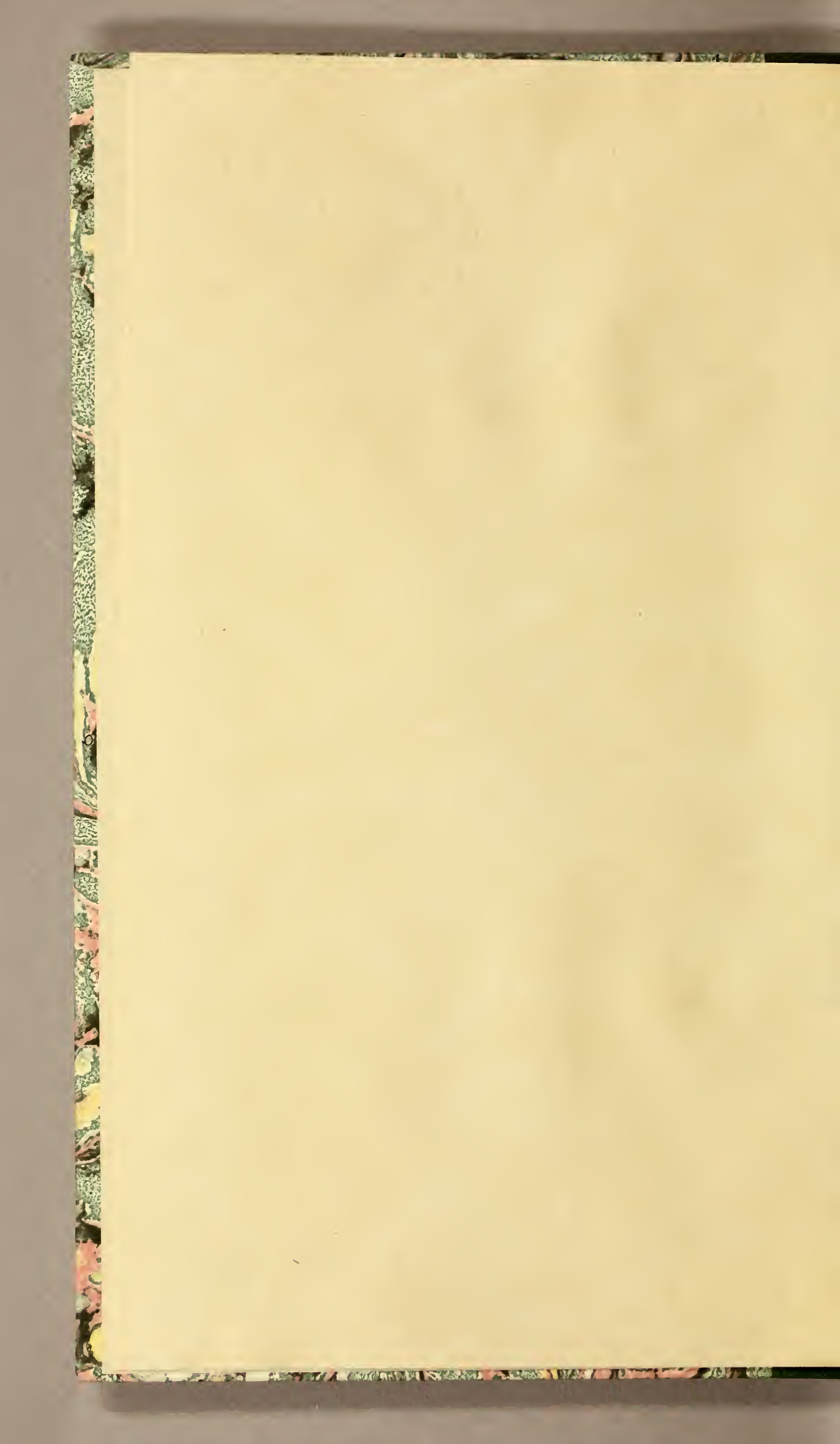



GAUDEO
John Carter Brown
Library
Brown University





Señor.

LVis de Salazar protector, y defensor general de las Indias de las Prouincias de Tucuman dize, que ha muchos años que sirue este oficio, con el cuydado y solicitud que ha conuenido, defendiendo a todos los naturales de las ofensas y agrauios que reciben, assi de los ministros de los Gouernadores y encomẽderos, como de otras personas que los dichos encomenderos tienen en los pueblos de sus encomiendas, porque deuiendo los Gouernadores fauorecerlos y ampararlos, como tienẽ obligacion, los afligen y molestan, como lo han hecho, y oy dia hazen a los Indios de Soconcho, y Maño, Gasta, y Anga, pueblos de V. Magestad, y en ser remissos en castigar los vezinos que maltratã los dichos Indios, todo por contentar y cõteporizar con los dichos encomenderos, por tenerlos gratos para tener buenas susresidẽcias, y otros fines, respeto de que en ellos no se auerigue los descuydos que en la administracion de sus oficios han tenido: y que esto es en tanta manera, que deuiendo quitar el seruicio personal, como tienen obligacion, no lo han hecho, aunque han tenido cedula de V. Magestad para ello, antes contrauiniẽdo a ello, han permitido el dicho seruicio personal lo tengan desuerte, que quedan los repartimientos dessamparados, y los pobres miserables Indios muertos y desesperados, acudiendo al dicho seruicio personal, no pudiendo acudir a sus ministerios de Chacaras, y hazer de vestir para sus maridos, y hijos, y otras cosas que han menester, y les quitan sus hijos e hijas para seruirse dellas en sus casas, y sobre quitarles sus hijos, auer quemado los dichos vezinos mas de setenta que estauan a los pechos de las madres, como parece por los testimonios que tiene presentados, por estar acostumbrados a tener cada vezino en su seruicio de las puertas adentro contra sus voluntades mas de cincuenta, y sesenta presas de Indios, e Indias, trabajando para sus

aprouechamientos sin darles cosa para su mantenimiento mas de tan solamente Mayz sin carne, ni otra cosa alguna, ni menos curarlos en sus enfermedades, ni vestirlos, ni dar les lugar para que sus mugeres lo hagan, antes les venden los hijos de los dichos Indios por intereſſes de dinero y preseas que les dan, haziendolos captiuos, siendo libres nacidos de padres tales, que han venido de su voluntad a recebir agua de Baptismo, y llega a tanto la desuentura destos tristes, q̃ los dichos encomenderos venden los repartimientos de sus encomiendas por plata, bacas, solares, preseas, y otras cosas: y hazen que no tan solamente siruan los Indios, que tienen fuerças para ello, y sus mugeres, y hijos, chicos y grandes, mas hazen, y fuerçan a los Indios viejos de 70. y 80. y 100. años, que por su vejez estan impedidos para el dicho seruicio, y otras lisiones que tienen de manqueras, y faltos de la vista, que les siruan en los monesterios, que pueden aprouecharse dellos sin recibir ninguno, aunque la tassa a los tales los tiene reseruados, y no ay quien de ninguna manera lo remedie, porque los dichos Gouernadores lo dexan de hazer, por lo que tiene dicho, y los Alcaldes ordinarios menos lo hazen, porque son electos por tales Alcaldes los mesmos vezinos, y los mesmos los de la hermãdad, y los Tenientes de los Gouernadores asimesmo son vezinos feudatarios: y aunque ay cedula de V. Mageſtad para q̃ no lo sean, por constarle a V. Mageſtad no tener los dichos Indios a quien quexarse de sus agrauios, y cõ esto ayudados vnos de otros afligen a los dichos Indios, sin que tengan a quien se quexar, porque todos son deudos, y no se hazen mal vnos a otros: de suerte q̃ aun los dos meses del año y Viernes y Sabado que se les mãda dar por la tassa que hizo Gonçalo Dabrigo aura 24. años para q̃ acudan a sus Chacaras y haziendas, y para vestirse no se les quiere dar lugar para ello, antes muchos dias de fiesta los ocupan en los dichos sus tratos, y llega a tãto esta aflicion, que en los matrimonios que se deuen hazer con voluntad de los contrayẽtes, no permiten, ni dan lugar los dichos vezinos encomẽderos a que asi se haga, sino que si la India que estâ con su encomendero, se le sigue voluntad de casarse con Indio de otro, y ambas partes estan conformes, el dicho encomendero con crueldad de açotes, y otros grandes castigos hazẽ

a las

a las tales Indias, que esto quieren que se aparten de aque-
lla voluntad que tienen, y que por fuerça se casen con In-
dios de su misma casa y encomienda: porque no salga la di
cha India de su poder, aunque ay ordenãças y descomunio
nes para que los dichos vezinos encomenderos no empi-
dan la voluntad de los que pretenden casarse: no ay reme-
dio de que lo temporal y espiritual lo remedié, porque to-
dos son en fauor de los dichos encomenderos, y los mise-
rables padecen, y al fin todo se haze a la voluntad de los ve-
zinos, como todo lo referido, y otras muchas cosas cons-
ta, y parece por testimonios e informaciones q̃ ante V.Ma
gestad presenta con vna ralació de afliciones y martirios q̃
padecen, y han padecido los dichos Indios, donde mas par-
ticulariza con estension las desuenturas que han passado, y
passan los dichos Indios, y los daños que reciben, y captiue
rio tan estrecho en que los tienen, y las ventas que dellos,
y de los repartimientos hazé: y que aunque por los dichos
testimonios e informaciones viene todo aueriguado, sien-
do necessario, se ofrece de dar mas informació en esta Cor
te có religiosos y sacerdotes y personas de calidad, de quié
no se presuma dolo, ni malicia. Y que el auerle mouido, y
mouerle a venir ante V.Magestad desde las dichas prouin
cias sin interesses ningunos, y a su costa y mission ha sido
ver, y auer visto las tribulaciones y afliciones en que los
tienen, y que no lo ha podido remediar, aunque para su re-
medio ha hecho muy grandes diligencias, hasta yr desde
las dichas Prouincias a la Audiencia de la Plata, como pare
cera por carta del Fiscal de la dicha Audiencia de la Plata y
testimonio que dello trae, donde ay mas de quatrocientas
leguas a procurar que se remediasse, y de la dicha Audien-
cia escriuir a los Virreyes y Arçobispo de la ciudad de Li-
ma para que cada vno en lo que les tocaua remediasse las
afliciones de aquellos miserables, y visto que de ninguna
manera se ponia remedio, ni se podia remediar lo referido
acordó de venir ante los clementissimos ojos de V.Mages
tad, para que con su clemencia y justicia ponga remedio en
ello, y que tanta muchedumbre de almas no se pierdan có
las desesperaciones que les causan, y pueden causar las mu
chas molestias que reciben los dichos Indios con los gran-
des castigos que les hazen y trabajo que les dan, y que el re

medio

medio,que siruiendose V. Magestad puede auer para que lo tengan tantos daños,es,poniendo vna Audiencia en las dichas prouincias en la ciudad de Cordoua,dãdole por distrito la gouernacion del Parragoay, y el Reyno de Chile, quitãdo los Gouernadores de Tucumã y Parragoay, quedandose solo el de Chile,y q̃ se ofrece dar de donde se pueda pagar el Presidẽte,y Oydores,y oficiales de la dicha Audiencia,a quien se deue de dar salarios sin que la Real hazienda de V.Magestad pague de nueuo cosa alguna della,antes dara no solo para la dicha Audiencia de donde se ha de pagar,mas como se acreciente la dicha vuestra Real hazienda en mas cantidad de lo que puede costar la dicha Audiencia cada vn año:lo qual hasta agora no se ha cobrado, ni sabido dello,y que poniendo la dicha Real Audiẽcia, aura otros muchos acrecentamientos della,como la esperiencia lo mostrara,y lo dize en el memorial que dicho tiene, y cessaran los muchos y grandes inconuenientes que se siguen.

Con la dicha Audiencia y puesta en el lugar que tiene dicho,que es la ciudad de Cordoua,escusaran de yr los vezinos y soldados de Tucuman,y Parragoay en grado de apelacion a la Audiẽcia de la Plata:porque desde la Prouincia de Parragoay a la ciudad de la Plata ay 560. leguas,y dende la Tucuman mas de trezientas,y del Puerto de Buenos ayres a la dicha Audiencia ay 420.leguas, y del Reyno de Chile cerca de ochociẽtas por mar a la Audiẽcia de Lima adonde acuden,y poniendo la dicha Audiẽcia en la dicha ciudad de Cordoua,es vn medio adonde desde la primera ciudad de Parragoay ay 60.leguas a la dicha ciudad de Cordoua adonde ha de estar la dicha Audiencia,y a la cabeça de la dicha gouernacion ay 170. leguas a la dicha ciudad de Cordoua, y a lo postrero de la gouernacion de Tucuman ay ciento y quarenta leguas, y de la dicha ciudad de Cordoua al Puerto de Buenos ayres ay 120.leguas,y desde dõde ha de estar la dicha Audiencia, que es Cordoua al primero pueblo de Chile ay 50.leguas,y desde la dicha ciudad de Cordoua a la cabeça de la gouernacion de Chile ay 140. leguas,y que cõ esta Audiencia puesta en el dicho sitio,terna sugetas treynta y vna ciudades que ay en las dichas tres gouernaciones, y quatro Obispados, y terna mas de 500. leguas de distrito,y se escusarã los grandes agrauios q̃ a los

dichos

dichos Indios se les hazē, de las quales no pueden ser escusados, no auiendola, por el grande distrito y longitud de camino que ay desde las dichas prouincias a la dicha Audiencia de la Plata donde suelen acudir los agrauiados.

Y es vero, que no solo cessara el agrauio de los dichos Indios en esta forma, pero es que reciben en ser lleuados por fuerça y contra sus voluntades, por los Españoles que vā en seguimiento de las causas, de que apelan a la dicha Audiencia: los quales son en gran cantidad y suma por el año los q̄ lleuan, y bueluen muy pocos dellos, porque vnos se mueren con el largo viage y grandes trabajos que padecen en los muchos y muy grandes despoblados, y rios que ay, y otros muchos dexan vendidos en el Piru los mismos amos que los lleuan, como si fuerā esclauos para poderse valer de dinero que por ello les dan, para poder seguir sus pleytos, y quedan las mugeres y hijos de los dichos Indios pobres solas y viudas y desamparadas: afuera otra muchissima cantidad de Indios que han lleuado, y cada dia lleuā de las dichas Prouincias cō ganados por fuerça y desnudos al Piru, y los han dexado alla vnos huydos, y otros muchos muertos de frio, y mucho trabajo q̄ padecē en el largo camino, y otros muchos vendidos con el ganado, y sus mugeres quedan en las dichas Prouincias y acabo de poco tiēpo se casan, y los maridos otra vez en el Piru, como cada dia se vee en la dicha gouernacion por venir los dichos Indios, y hallar sus mugeres casadas otra vez: y esto parece y consta por los registros q̄ ay en gran suma de Indios, por satisfazer en ellos, y muchos satisfechos de malicia, mostrando otro Indio como el que dexan vendido en el Piru.

Y auiendo la dicha Audiencia no solo es en bien de los miserables Indios, pero para los Españoles que no son feudatarios, y los soldados que no tienen Indios, los alquilan por 60. y 100. pesos cada vno, y los hazen yr por fuerça, por que los que tuuieren justicia y pobreça, dexaran de seguirla, por no acudir a hazer tā largo viaje, como el que hazen a la dicha Audiencia de la Plata, dexandola perder, por no tener que gastar en el camino, ni en la dicha Audiēcia, y es en tanto, que el Español que recibe agrauio en cātidad de dos mil pesos, ha menester otros dos mil para yr en seguimiento de su apelacion, y no ay en toda la tierra quien

los pueda sacar en reales, aunque venda toda su hazienda: y assi solo los feudatarios se atreuen a ello, porque lleuá vna poca de hazienda, y vn golpe de Indios con que hazen sus pleytos, en la forma que dicho tengo, y alfin todo lo pagan los miserables Indios.

Auiendo la dicha Audiencia en las dichas Prouincias, se siguiran muchas causas en lo eclesiastico, que se hazé acerca de las fuerças, y se escusaran muchos delitos que se cometen contra los Indios por Españoles, assi legos, como sacerdotes, y otras dignidades que solo la Audiécia lo pue de remediar, y no otra ninguna persona.

Es cosa muy cierta, y en ninguna manera recibe duda, de que auiendo la dicha Audiencia, y no de otra manera, se impidira la entrada tan ordinaria de estrangeros, y otros Españoles de todas naciones, que tan ordinario cada año entran por el Puerto de Buenos ayres contra vando, y sin licencia de V. Magestad con cantidad de ropa y mercadurias, que en lugar de cessar con las apretadas cedulas que há ydo de V. Magestad, va siépre en aumento, y este año mas que otros, y sin que en los libros Reales de V. Magestad se hallen los derechos de las dichas mercadurias, pues todas pagan, y no entrá de valde, y muchas cosas podria dezir cõ verdad acerca desto: pero no végo a poner capitulos a nayde, sino a ser parte para que se remedien tãtos daños, como se hazen a los Indios.

Con la dicha Audiencia se atajara la entrada y recogimiento de los delinquentes facinorosos que se vienen huyendo del Piru, y otras partes que todos ellos hallan acogida en aquellas Prouincias, y se passean y regalan, como si no huuieran delinquido, siendo conocidos por tales delinquentes sin q̃ lo quieran remediar las justicias, antes se acõpañá con ellos, y dizen, que el tal fulano es valiéte, y son fauorecidos, como lo fue Iuan de Arcos Cortes, que ha quebrantado la carcel, y con junta y fauor de mucha géte perdida matò a su enemigo dentro en ella: y aunque estaua toda la gouernaciõ, assi la de Tucumá, como la de Parragoay auisadas, fue fauorecido y ayudado en ellas, siendo conocido, y se le dio passasse para el Brasil: yo he conocido a soldados en las dichas gouernaciones que han sido cõtra el Real seruicio de V. Magestad, y otros muchos facinorosos y conocidos

nocidos por tales, y nũca he visto prender a ninguno, y desta gente ay mucha en aq̃llas dos Prouincias y gouernaciones, y no se sirue Dios, ni V. Magestad de que estè tanta gẽte junta facinorosa, y auiẽdo Audiencia, buscaran otra guarida, y no se consentira lo que hasta aqui.

Y auiendo la dicha Audiencia en las dichas Prouincias, se quinta mucha cantidad de oro y plata labrada, que no està quintada, la qual han traydo los mercaderes, y otras personas a trocar por vacas y nouillos, y otras mercadurias aquellas gouernaciones, como tierra q̃ està tan remota por sus grangerias, y por no pagar los quentos Reales en Potosi, y esto es en gran cantidad, que aũque se ha pregonado q̃ la vayan a quintar a Potosi, y q̃ no sea quinto, sino de diez vno, no han querido hazerlo los vezinos, porque no ay en aquellas Prouincias quien les pueda hazer mal, ni pida la Real hazienda de V. Magestad, y assi se queda todo.

Con la dicha Audiencia cessaran tan grandes tragines y sacas de reales como cada año passan por el dicho puerto de Buenos ayres para el Reyno del Brasil, que es mas cantidad de la que V. Magestad tiene por noticia, y no ay remedio sino ay Audiencia que lo remedie.

Con la dicha Audiencia se compondran mucha cantidad de estrangeros de todas naciones que han entrado sin licencia de V. Magestad por el Puerto de Buenos ayres: los quales estan muchos dellos ricos y casados. Y aunque ha auido cedula de V. Magestad para que los echẽ de la tierra, no se ha hecho en ello cosa que sea de seruicio de vuestra Magestad.

Y con la dicha Audiencia se assentaran vuestras Reales alcaualas, que aunque ha auido para ello cedulas particulares, no se atreueran a hazerlo los Gouernadores, por ser anales, y tambiẽ se dio por disculpa que la dicha Prouincia estaua de guerra. Digo, que Indios mas sugetos, ni mas pacificos, ni mas humildes, ni mas maltrados no los ay en todo el Piru desde la Burburata hasta Buenos ayres, que ay 1600. leguas.

Con la dicha Audiencia se compondran las tierras que dessean los vezinos y soldados casados y solteros, que aya composicion dellas para perpetuarse y auecindarse, y lo hã pedido algunos vezinos al Presidente de la Real Audiẽcia

de

de la Plata el Licēciado Maldonado, y remitese a lo que ha escrito el dicho Presidente a V. Magestad sobre ello.

Con la dicha Audiencia se escusara vn gran daño, assi el que se haze a la Real hazienda de V. Magestad, como ser la dicha Audiencia parte para que el Reyno de Chile se restaure, porque atajada gran cantidad de soldados que todos los años se salen huyendo de la guerra de Chile, los quales salen de diez en diez, y de quinze en quinze amotinados, y se passan a la gouernacion de Tucuman, que no tienē otro passo, y en ella son recebidos como se salierō de Inglaterra, y son permitidos en ella, como si aquel Reyno no fuera de V. Magestad, y no haze V. Magestad mas de embiar destos Reynos a 500. y 600. y mil soldados, y luego se salen casi todos por aquellas Prouincias, y lo mesmo hazen las Audiencias de Lima, y la de la Plata embiar socorro de soldados pagados con la hazienda Real de V. Magestad, y otros facinorosos, y lo mesmo los Virreyes, y todos se salē por la dicha Prouincia q̄ no tiene otra salida en el dicho Reyno de Chile, sino por aquellas Prouincias, y no solo no saldra ninguno, mas antes embiara cantidad de facinorosos, que tā sueltos andan en aquellas Prouincias.

Auiendo la dicha Audiencia, se poblarā las minas de Famatina, que es la mayor riqueza y noticia muy cierta, que por serlo tal, ha auido cedula de V. Magestad en aquellas Prouincias para que los Gouernadores hagan la dicha poblacion, y como los dichos Gouernadores son temporales en sus tiempos, no pueden acabar de entablar sus intentos y pretensiones, y quando lo han entendido, ya viene otro, y dizen que no quieren trabajar para los sucessores, y assi se ha quedado por hazer la dicha poblacion, y por labrar las dichas minas, lo que no quedaran auiendo Audiencia.

Cō la dicha Audiēcia se quitara vna de las mayores crueldades que jamas se ha vsado cō aquellas Prouincias, la qual se ha acostumbrado, y haze de dos Gouernadores a esta parte, que ha sido del passado, y el que agora està, y es, que han nombrado y tienen oy dia acessor general, que es vn hombre a quien quieren los dichos Gouernadores hazer ricos, como en menos de dos años lo quedó el que nōbró el Gouernador passado, y agora lo està ya el que oy dia lo es, que en quatro meses que auia que estaua vsando el dicho oficio

en

en las dichas Prouincias valia su hazienda mas de dos mil ducados, y auiendo entrado en ella sin vn real, cosa que causa, y ha causado gran espanto y escandalo en las dichas Prouincias, porque sin q̃ las partes litigãtes lo pidan, ni las causas lo requieran, por ser de poca cantidad, les hazen pagar, y pagan asseſorias con gran excesso, todo à fin de hazer en los Gouernadores vn hombre rico, que basta quedarlo los dichos Gouernadores con quatro mil pesos ensayados que lleuan cada vn año a V. Magestad, y no que los vassallos paguen otra vez la justicia que les hazen, que tambien pagada està, y se les paga a los Gouernadores, como todo consta y parece por testimonio que para ello presenta ante vuestra Magestad.

Con la dicha Audiencia aura oficiales Reales nombrados por V. Magestad por la dicha Audiencia, hasta en tanto que V. Magestad los prouea, y no nõbrados por los Gouernadores, los quales son vezinos ò criados de los Gouernadores, los quales ni cobrã, ni pidẽ la haziẽda Real de vuestra Magestad, ni tienen cuenta con cosa que a V. Magestad le toque, antes cõ el tal nombre de oficiales Reales son instrumento para que se acaben y destruyan los Indios que V. Magestad tiene en aquellas Prouincias, que son tres pueblos que se dizen, Soconcho, y Manogasta, y Anga, que cõpadeciendose del trabaxo destos Indios, y lo mal que son tratados, y los demas de las dichas Prouincias, se fue a la Real Audiencia de la Plata, como ya tiene dicho, y dio cuẽta al Fiscal de V. Magestad de lo que se vsaua con los dichos Indios de V. Magestad, y lo que les auian quitado, y de como eran premiados. Y vista mi informaciõ ser cierta y verdadera, se despachò cedula y prouision Real para que los dichos Indios no los tuuiessen los Gouernadores, sino los oficiales Reales de aquellas Prouincias, y que de ninguna manera no siruiessen a los Gouernadores, ni a nayde, y que cõ mi asistencia se tomasse cuenta a las personas que dello se huuiessen seruido, y se les boluiesse lo que se les auia quitado, como consta de la cedula original que presenta ante V. Magestad; y visto por el Gouernador que entonces estaua en la dicha Audiencia de la Plata que venia para las dichas Prouincias proueydo en el interin que se le quitaua el seruicio de los dichos pueblos. Llegado que fue a las di-

chas

chas Prouincias nõbrò a vn hombre de su casa por oficial Real; de manera que este tal oficial Real no es mas que consentidor, de que los pobres y miserables Indios sean afligidos, robados, y saqueados de los criados negros y esclauos de los Gouernadores, y que no tengan cosa suya, y traydos 30. o 40. pieças al dicho Gouernador, y a sus criados negros y esclauos por fuerça y contra su voluntad, y esta afliccion no tiene ningun remedio por ninguna via, ni yo lo siento sin Audiencia.

Con la dicha Audiencia se remediarã las dichas tres Prouincias, las quales estan casi acabadas y aruynadas: y lo q̃ les acaba y consume, y las tiene ya casi acabadas, son los Gouernadores anales que primero que entiẽda la tierra, la tiene destruyda: y quando va entendiẽdo lo mal que lo ha hecho, viene otro, y haze otro tanto, y assi se vã acabando las dichas Prouincias, como lo està Santacruz de la Sierra, que quando salio de la Real Audiencia, estauan los sacerdotes de la dicha gouernacion y veziuos y soldados quexandose del Gouernador, y agora me hã dicho, ha sucedido vna grã de pesadumbre, que no me espanto della, respeto de la desuentura a que estan sugetas las tales gouernaciones con los Gouernadores anales.

El Reyno de Chile tiene destruydo, y casi acabado los Gouernadores que del sucedieron a don Alonso de Sotomayor que tenia aquel Reyno pacifico y quieto, por auer estado en el cantidad de años, y despues aca que salio, han sacado los Indios las ciudades de cimiento, y lleuado mucha cantidad de gentes y muertos lo que a V. Magestad le es notorio.

Las Prouincias de Tucuman, y Parragoay estan destruydas y acabadas, y llenas de muchos agrauios y perdidas que tienen los Indios y Españoles, y la hazienda Real de V. Magestad: todo lo qual no tiene remedio, sino es que V. Magestad, sea seruido de mandar poner la dicha Audiẽcia en las dichas Prouincias, poniendo en ellas Oydores y oficiales de los que siruen a V. Magestad en el Piru, que sepan de la manera que son tratados los Indios en el Piru, y como son castigados los que los maltratan, y vn Presidente cauallero de capa y espada, de experiencia de los dichos Reynos del Piru, porq̃ desta manera sera Dios nuestro Señor muy seruido,

uido, y aquellos pobres Indios amparados, y los Españoles en lo tẽporal y espiritual amparados, y los facinorosos castigados, y su Real haziẽda de V. Magestad cobrada, y en mucha cantidad aumentada.

Pide y suplica a V. Magestad humilmente se sirua de mãdar se ponga remedio, en que cessen tantas vexaciones, y afliciones, y molestias, ventas, muertes, y otros inconuenientes que en perjuyzio de los miserables Indios se hazẽ y permite, mandando poner en la dicha Gouernacion la dicha Audiencia, con la qual tendran remedio y amparo los dichos Indios, y recibiran ellos y yo en su nombre bien y merced.

Y quando mi benida ante V. mag^d no fuera de mas provecho que de llebar rem^o.
para los yndios cautibos que estan en poder del obispo de aquellas provincias que
dize d. fr. fernando de trejo y Senabria seria harto y bien empleado el
tiempo los quales dos yndios saco e por su mandado fueron sacados
e lleuados de la ciudad de la nueba rrioxa a ciudad de la[s] palmas pro
bincias por fuerça y contra sus boluntades abiendolos rrescatado y
comprado por rrassos e tafetanes e presseas y otras cossas sinotros
muchachos muchachas que le pressentaron los vecinos
de la dicha ciudad los quales enbio en colleras con orden an
tes a su estancia questa mas de ciento e diez leguas de aquella ciu^d
quedando los pobres yndios padres y madres de los miserables mu
chachos no solamente escandalicados y llenos de mal exemplo
de ber que el pastor que los abia de defender de los lobos y ampa
rarlos e mamantarlos les llebaba a sus hijos contra su boluntad res-
catados y comprados constandole no ser esclabos e por eso es not^o. que los tales
miserables padres se quedan a llorando y dello mueren desespe-
rados y se ban a tierras rremotas de guerras a criarlos
demas hijos que les quedan e por esto se amotinan contra los
españoles biendo como an bisto que en lo temporal ni espiritual
no tienen ni hallan rrem^o ni abrigo antes an bisto que los
que tienen obligacion de ampararlos e rremediarlos los
destruyen y ayudan a acabarlos y assi ternia mi trauajo por
bien empleado quando llebare rrem^o siquiera para esto quanto
y mas que yo confio en la misericordia de dios nro s^r y
en la catolica cristiandad de V mag^d que todo a de tener rem^o
y a de ser para mas servicio e gloria de dios nro s^r y de V mag^d

101.

